

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	50
	Seis	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de lo manifestado por la Real Academia de Medicina al evacuar el informe pedido por esa Dirección general acerca de la *sacarina* y sus efectos; y de conformidad con el parecer de la docta Corporación y lo propuesto por V. I.;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que la *sacarina* sea considerada como medicamento en cuantos casos pueda relacionarse su uso con la legislación sanitaria.

2.º Que se prohíba la introducción en España de toda sustancia que, destinada á la alimentación, contenga *sacarina* en proporciones cualesquiera.

Y 3.º Que los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados de Medicina persigan y castiguen, según sus respectivas facultades, las sustituciones ó adulteraciones del azúcar y materias azucaradas con *sacarina* una vez comprobadas, en alimentos ó productos alimenticios, sin excluir las bebidas y confituras, á cuyo fin podrá utilizarse para reconocer la existencia de la *sacarina* el procedimiento indicado por dicha Real Academia en el informe que á continuación se inserta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.—RUIZ Y CAPEPÓN.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.—(Gaceta del día 12 de Abril de 1889.)

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Academia, en sesión de 22 del actual, ha aprobado el siguiente dictámen de su Sección de Higiene pública.

Por la Secretaría de esta Real Academia se ha transmitido á esta Sección de Higiene una comunicación del Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad pidiendo informe acerca del empleo de la *sacarina* en sustitución al azúcar, las medidas ó disposiciones que deberán dictarse y los medios prácticos y sencillos para reconocer dicha sustancia cuando se encuentre adicionada ó en sustitución al azúcar.

Acompaña á la comunicación una Real orden del Ministerio de Estado transcribiendo las medidas adoptadas en Italia para evitar las adulteraciones

del azúcar con la *sacarina* y el procedimiento recomendado por la Dirección de Sanidad pública de dicha nación para descubrir la mencionada sustancia.

La Sección debe manifestar, desde luego, que la *sacarina* es una sustancia totalmente distinta del azúcar por su origen, su composición, propiedades físicas y químicas acción en el organismo.

Obstiénese la *sacarina* en virtud de varias reacciones químicas á que se somete el tolueno extraído de la brea de hulla, resultando al fin un cuerpo compuesto de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno y azufre, cuya constitución química ha hecho denominarla *sulfámid benzóica* ó *ácido anhidro-orthosulfámino-benzóico*. Esta composición y constitución química no puede ser más distinta de la del azúcar, que se compone de carbono, hidrógeno y oxígeno, constituyendo un cuerpo neutro del grupo de los hidratos de carbono (azúcares, féculas, celulosa, etc.)

Dadas esta composición y constitución química tan diversas entre la *sacarina* y el azúcar, no es de extrañar la gran diferencia entre sus propiedades y acción en el organismo.

Sin entrar ahora en una exposición detallada de los caracteres diferenciales de ambas sustancias, bastará decir que la *sacarina* es poco soluble en agua, que posee reacción ácida, que descompone los carbonatos, que no ejerce acción sobre la luz polarizada, que fácilmente se transforma en ácido salicílico, y por fin, que carece del carácter fundamental de los azúcares de dar alcohol por la fermentación, propiedades todas que la alejan extraordinariamente del azúcar.

La única propiedad que puede asemejar la *sacarina* al azúcar es el sabor dulce, pero también en esto hay diferencias.

Primero. En que la *sacarina* es 280 veces más dulce que el azúcar.

Segundo. Que su sabor es más persistente.

Y tercero. Que produce cuando se coloca cierta cantidad sobre la lengua una impresión de sequedad y aun de acritud en la garganta.

Agréguese á esto que la *sacarina* en masa exhala un olor como de almendras amargas, que se exalta por el calor.

Respecto de la acción fisiológica, el Dr. Hudar de Bonn y otros fisiólogos han observado que atraviesa el organismo sin ser absorbido, saliendo en la orina. Corporaciones extranjeras importantes han declarado que la *sacarina* produce perturbaciones en la digestión, y que no puede considerarse como materia alimenticia, y si sólo como medicamento, y que de ninguna manera puede emplearse en reemplazo del azúcar.

Fundada en tales antecedentes y en su propio criterio, la Sección entiende que la *sacarina* no puede ni debe reemplazar al azúcar en las bebidas y sustancias destinadas á la alimentación, y por lo tanto, que la sustitución de dicha sustancia, en tal concepto debe considerarse como un fraude y una adulteración sujeta á las penas aplicables á la adulteración de los alimentos, no tan solo por la estafa que se comete dando al consumidor *sacarina* en vez de azúcar, sino también por las perturbaciones que,

dadas las propiedades antisépticas de la *sacarina*, puede producir en las funciones digestivas, en el estado normal ó fisiológico del individuo que la ingiere en el estómago en la creencia de que es azúcar.

La Sección entiende también que haciéndose aplicación de la *sacarina* para administrarla en ciertos estados morbosos y otros usos como antiséptico, su importación en el Reino debe permitirse sin prohibir más que la sustitución fraudulenta al azúcar y demás materias azucaradas. Convendría, sin embargo, para disminuir las adulteraciones y evitar, por otra parte, la concurrencia con nuestra producción nacional azucarera, recargar cuanto sea posible los derechos arancelarios de dicha sustancia.

En conformidad de esto, las medidas que cree la Sección que pueden adoptarse por la Superioridad para impedir las adulteraciones con la *sacarina* pueden reasumirse en las siguientes:

1.ª Declarar oficialmente que es una adulteración la sustitución ó mezcla de la *sacarina* al azúcar, glicosa, miel, bebidas, confituras, y en general á todas las materias destinadas á la alimentación.

2.ª Encargar á las Autoridades que prohiban y castiguen dichas adulteraciones, remitiendo para su análisis á los Laboratorios municipales ó á Peritos químicos las materias alimenticias donde se sospeche la existencia de *sacarina*.

3.ª Prohibir la entrada en el Reino de alimentos confeccionados con *sacarina*.

4.ª Recargar los derechos arancelarios de la *sacarina*.

En cuanto al procedimiento para descubrir la *sacarina* cuando se halle mezclada ó en sustitución al azúcar en las confituras, bebidas, glicosa, miel, melaza y materias alimenticias en general, la Sección cree aceptable el que figura en el despacho del Sr. Embajador de Italia, que acompaña al expediente dictado por la Dirección de Sanidad pública de dicha nación, si bien dispuesto con más amplitud y detalles, la forma que sigue:

Una porción de la materia en que sospeche exista *sacarina*, se trata con algunas gotas de ácido sulfúrico diluido, y después se agita con éter sulfúrico, ó mejor con una mezcla en volúmenes iguales de éter sulfúrico y éter de petróleo en cantidad suficiente para disolver la *sacarina*. El líquido etéreo se decanta y se evapora. El residuo se examina gustándole primero para observar si tiene el sabor dulce persistente propio de la *sacarina*; después se añaden á dicho residuo algunas gotas de solución de sosa cáustica y el líquido resultante se evapora fundiendo el producto con objeto de transformar la *sacarina* en ácido salicílico. Esto se separa añadiendo algunas gotas de ácido sulfúrico y éter que disuelve dicho ácido. La solución etérea se evapora y se examinan en el residuo las reacciones del ácido salicílico, especialmente añadiendo una gota de solución diluida de cloruro férrico, que producirá la coloración violada característica de dicho ácido.

V. E., en vista de todo, se servirá resolver lo que crea conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1888.—Excmo. Sr.—El Presidente, Basilio San Martín.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 49.

Debiendo llevarse á efecto la revisión de excepciones de los reemplazos de 1886, 1887 y 1888, prevenida por la ley de Reclutamiento de 13 de Julio de 1885, de acuerdo con la Comisión provincial, he dispuesto que dicho acto se verifique en los días y en la forma que expresa la siguiente relación.

Día 26 de Abril. Abejar, Abión, Alameda, Alconaba, Aldeaseñor, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar, Arancón, Arévalo, Arguijo, Barriomartin, Bliccos, Buberós, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrío, Cidones, Cihuela, Cirujales, Cortos, Covalada, Cubo de la Sierra y San Andrés de Almarza.

Día 27. Cubo de la Solana, Cuellar, Cuevas de Soria, Chavaler, Deza, Lombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas, Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituro, Ledesma, Mazaterón, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra, Narros, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Peroniel, Portelrubio, Portillo, Póveda, Quintana Redonda, Quiñonería, Rábanos, Rebollos y Renieblas.

Día 29. Reznos, Rollamienta, Royo, Salduero, Sauquillo Alcazar, Sauquillo de Boñices, Soria, Sotillo de Tera, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torrubia, Valdeavellano de Tera, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde y Vinuesa.

Día 30. Burgo de Osma, Alcoa de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon, Espeja, Espojon, Frenio, Fuentearmegil, Fuentecambion, Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa, Licerias, Lodares de Osma, Losana y Madruédano.

Día 1.º de Mayo. Todos los demás pueblos del partido del Burgo.

Día 2. Agreda, Arijos, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Aldehuelas, Arnejun, Beraton, Borobia, Bretun, Buimanco, Cardejon, Castejon, Castilruiz, Cervon, Cigudosa, Ciria, Collado, Cuesta, Cueva de Agreda, Dévanos, Diustes, Esteras de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentebella, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray, Leria, Losilla, Magaña, Matalebreras, Matasejun, Muro de Agreda y Noviercas.

Día 3. Olvega, Oncala, Pinilla del Campo, Povar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Santacruz, Sarnago, Suellacabras, Tajahuerce, Taniñe, Trévago, Valdegeña, Valdelagua, Valdemoro, Valdeprado, Valtageros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villar de Maya, Villar del Rio, Villarijo, Vizmanos, Vozmediano, Yanguas, Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque, Almazan, Andaluz, Arenillas y Barca.

Día 4. Bayubas de Abajo, Berlanga, Blacos, Bordecoréx, Borjabad, Brias, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Coscurita, Cuenca, Chéreoles, Escobosa de Almazan, Frechilla, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Jodra de Cardos, Lumias, Majan, Mallona, Matamala, Momblona, Monteagudo, Morales, Moron, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Nalay, Ontalvilla, Paones, Puebla de Eca, Rebollos, Rello, Revilla, Riba de Escalote, Rioseco, Seron, Solidra, Tajueco, Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villasayas.

Día 6. Todos los pueblos del partido de Medi-naceli.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de las corporaciones é interesados.

Soria 18 de Abril de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.—Reemplazos.

Por la precedente circular del Sr. Gobernador de la provincia, se enterarán los Ayuntamientos de los días en que ha de procederse ante este Cuerpo á la revisión de las excepciones de los reemplazos de 1886, 87 y 88, y á fin de evitar dudas para el más exacto cumplimiento de este servicio, ha dispuesto reproducir las siguientes prevenciones:

1.º Las operaciones darán principio á las siete y media de la mañana, debiendo los Comisionados comparecer en la Secretaría de la Corporación la víspera del día que se les designa; en la inteligencia de que si dicho día ó una hora antes de la señalada para dar principio á las operaciones en el siguiente no lo hubieren verificado, incurrirán en las penas que establece la prevención 5.ª de la circular de 29 de Marzo último, inserta en el Boletín de 22 del mismo.

2.º Los Alcaldes darán exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en las instrucciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12 y 13 de la citada circular.

3.º Los mozos alistados en los referidos reemplazos de 1886, 1887 y 1888 que han de comparecer con los comisionados, son:

1.º Los que resultaron cortos para el servicio con más de un metro 500 milímetros, que al ser ahora nuevamente medidos ante los Ayuntamientos hayan alcanzado la talla de un metro 545 milímetros, así como los que á pesar de no haber llegado á dicha talla hayan sido reclamados por los interesados siguientes en responsabilidad hasta la víspera del día señalado para venir el comisionado y mozos á la capital.

2.º Los que se libraron por excepción legal que revisada hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos, ó los que á pesar de haber sido exceptuados sean reclamados hasta la víspera del día señalado para venir á la Capital.

Todos los inútiles por defecto físico, con excepción tan solo de los que lo hubiesen sido por notoriedad pública ante el Ayuntamiento como comprendidos en la 1.ª clase del Cuadro, y los declarados inútiles totalmente.

3.º Y por último, todos los mozos de dichos reemplazos que declarados en la revisión por los Ayuntamientos con talla legal, ó sin derecho ya á la excepción que venian gozando apelen de los fallos, y los que declarados cortos y exceptuados sean reclamados por los interesados siempre que dichas reclamaciones sean interpuestas hasta la víspera del día señalado para salir á la Capital.

4.º No serán oídas las excepciones que desestimadas por los Ayuntamientos no se haya reclamado contra el fallo hasta la víspera del día señalado para venir á la Capital.

5.º Tampoco serán oídas las excepciones que hayan podido adquirir los mozos de dichos reemplazos con posterioridad al sorteo del año de su reemplazo.

6.º Los mozos que vengan á la capital en virtud de haberse interpuesto reclamación contra los fallos de los Ayuntamientos, serán socorridos por los reclamantes, sin perjuicio del reintegro si resultara justa la reclamación.

7.º Los Alcaldes en cuyos pueblos no resultaren mozos de los comprendidos en la prevención 3.ª de esta circular, remitirán á esta Comisión, bajo su responsabilidad, antes del día 24 del actual, acta en que así se haga constar, sin necesidad en este caso de que venga el comisionado.

8.º También remitirán antes del expresado día una copia certificada del acta de la declaración de soldados referente á la revisión de los tres reemplazos pero con la advertencia de que pondrán en pliegos separados una para cada reemplazo.

9.º Los Sres. Alcaldes, en el momento que reciban el Boletín en que se halla inserta esta circular, convocarán á todos los interesados en los tres reemplazos y ordenarán al Secretario la lectura íntegra de la misma, así como de las prevenciones á que hace referencia.

10. Los comisionados darán los documentos que á continuación se expresan:

1.º Filiaciones por triplicado de todos los mozos de dichos reemplazos que hayan de pasar á la capital, igual al modelo circulado en la última repetida circular.

2.º Relación por duplicado de todos los mozos

sobre los que haya dado fallo el Ayuntamiento en la revisión del reemplazo de 1886, con la talla, alegaciones, fallos y reclamaciones.

Igual relación por separado y duplicada de los del reemplazo de 1887.

Otra con las mismas formalidades de los de 1888.

3.º Relación de los mozos de los tres reemplazos que se eximieron del servicio por inutilidad física.

Habiendo tenido ocasión de observar esta Comisión que la mayor parte de los mozos que tenían interpuestas excepciones legales no traían los documentos bastantes para justificarlas, habiendo dado fallo los Ayuntamientos tan solo por notoriedad lo cual está expresamente prohibido por la ley, se hace presente que se exigirá estrecha responsabilidad á las corporaciones municipales que no hayan obligado á los mozos que se hallen en aquel caso á proveerse de los respectivos documentos que son los contenidos en la prevención 10 de la expresada circular de 20 de Marzo próximo pasado, inserta en el de 22 del mismo.

La Comisión espera confiada en que los señores Alcaldes darán exacto cumplimiento á las precedentes disposiciones sin dar lugar á correcciones de ninguna clase.

Soria 18 de Abril de 1889.

El Vicepresidente accidental,

FRANCISCO ALCALDE

El Secretario,

FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

CASTEJON DEL CAMPO.

El Ayuntamiento que presido asociado de igual número de contribuyentes, han acordado proceder al arrendamiento de venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado á este distrito, el recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 por premio de cobranza y conducción en el año económico de 1889 á 90, celebrándose al efecto el primer remate á los ocho días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones propuesto al efecto.

Si en dicho acto no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda subasta á los diez días siguientes á la misma hora.

Castejon del Campo 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Dionisio Ortega.

ONCALA.

El Ayuntamiento y asociados, en sesión de ayer, han acordado adoptar como medio de cubrir el cupo por consumos en el año económico de 1889 á 90, el remate á libre venta de las especies sujetas al impuesto. Las condiciones se hallan consignadas en pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde se celebrarán dos; el primero al día siguiente al en que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia y el segundo tres días después. Ambos actos darán principio á las diez de la mañana.

Oncala 8 de Abril de 1889.—El Alcalde.—P. O., Bruno Iglesia.

NAFRIA DE UCERO.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio de 1889 á 90, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana, y si esta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 26 á la misma hora que la anterior.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Nafria de Ucero 10 de Abril de 1889.—El Alcalde.—D. O., Juan Berzosa.

BARAONA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados que representan todas las clases el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos de esta villa en el próximo año económico de 1889 á 90, á los ocho días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en la planta baja de la casa consistorial de siete á ocho de la mañana.

ha la subasta del mismo, bajo las bases del pliego de condiciones que estará de manifiesto, teniendo presente que para tomar parte se consignará previamente en la Depositaria de fondos municipales el 2 por 100 en metálico del importe del cupo y recargos. Si en esta subasta no hubiere licitadores se celebrará otra á los ocho días con las mismas formalidades hora y local que la anterior con arreglo á la instrucción vigente.

Baraona 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Santiago Ranz.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos con el aumento de sal, durante el año económico de 1889 á 90, se anuncia el remate en pública subasta los derechos de todas las especies que determina la tarifa vigente para el día 28 del que rige de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.382 pesetas importe del encabezamiento, 172'25 por la sal y el recargo autorizado del 46'122 por 100 para atenciones municipales y sujetándose el rematante á las alteraciones que pueda sufrir cupo y recargos por nuevas disposiciones. Además de lo consignado el remate satisfará el 3 por 100 y conducción.

Para presentarse como licitador es indispensable consignar en la Depositaria municipal el 2 por 100 del total importe.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto la primera subasta tendrá lugar la segunda en el día 12 de Mayo próximo venidero en el local y hora indicados.

Alcubilla de Avellaneda 6 de Abril de 1889.—El Alcalde, Eugenio del Pozo.

REBOLLAR.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1889 á 90, se celebrará la primera subasta el día 1.º del próximo Mayo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y si no hubiera licitadores en la primera se celebrará una segunda y última el día 8 del mismo, cuyos actos tendrán lugar en la sala de Ayuntamiento á las diez de la mañana.

Rebollar 11 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Renta.

SAN FELICES.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1889-90 y recargo municipal, bajo el tipo máximo que en definitiva corresponda á este distrito, se celebrará subasta pública en la sala consistorial del mismo el día 20 del corriente mes de once á doce de su mañana; si ésta primera no ofreciese resultado, se celebrará otra segunda el día 30 de dicho mes á igual hora y en el expresado local, todo bajo las condiciones que constan en el expediente instruido al efecto, el cual se hallará de manifiesto en los actos de remate.

San Felices 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Simon Alonso.

CUÉLLAR DE LA SIERRA.

Acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargo municipal en el tipo máximo autorizado por la ley para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar en la casa consistorial de siete á ocho de la mañana del día 22 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate; entendiéndose que si en esta no se presentase ningún licitador, se celebrará segunda y última subasta en el mismo local y hora expresada el día 28 del mismo.

Cuéllar de la Sierra 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Benito Anton.

MORÓN.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado

á este distrito, el recargo municipal del 100 por 100 y el 3 por cobranza y conducción en el año económico de 1889-90, bajo el tipo de 7.796 pesetas y 7 céntimos á que ascienden los tres conceptos. La subasta tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 21 del actual á las once de la mañana; y de no haber licitador, se celebrará segundo remate el día 28 del mismo á la referida hora, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Morón 6 de Abril de 1889.—El Alcalde, Roman Lopez.

ALDEAELPOZO.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1889 á 1890, con más los recargos municipales y premio de cobranza, importante todo 977 pesetas 98 céntimos, se anuncia la primera subasta para el día 23 del corriente á las once de la mañana en la sala consistorial de este Ayuntamiento, y la segunda y última á los ocho días siguientes, á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Aldeaelpozo 12 de Abril de 1889.—El Alcalde, Faustino Laseca.

TORRALBA.

Adoptado por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo, recargo municipal y premio de cobranza para el próximo año económico de 1889-1890, se anuncia la subasta para el día 25 del corriente á las once de la mañana en la sala de sesiones del expresado Ayuntamiento, y la segunda á los ocho días despues, á la misma hora que se designa en la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Torralba 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Carlos Marquina.

LICERAS.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos durante el año económico de 1889 á 1890, cuyo importe y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El primer remate tendrá lugar en la casa consistorial á las diez de la mañana del día 30 del corriente mes, y si no ofreciese resultado, se celebrará otro segundo y último en dicho local y hora el día 8 de Mayo próximo.

Liceras 12 de Abril de 1889.—El Alcalde, Vicente Esteban.

ARMEJUN.

Asociado este Ayuntamiento á igual número de contribuyentes que el de los individuos que constituye la corporación, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos, y que al efecto convoque licitadores para el remate de el importe de las del próximo ejercicio de 1889 á 90, á la subasta que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto el día 21 de los corrientes en la casa consistorial, de nueve á diez de su mañana, celebrándose otra segunda si fuese necesario el día 28 del mismo, á la misma hora y local con las mismas formalidades.

Armejún 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Julian Garcia.

ATAUTA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, acordó en sesión de siete del actual el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo señalado á este distrito, el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales, y el 3 por 100 para premio de cobranza, en el año económico de 1889 á 90, debiendo tener lugar el primer remate á los ocho días de anunciado el presente en el *Boletín oficial*, á las diez de su mañana en la sala consistorial de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y si no se presentaran licitadores se celebrará otro segundo y último, á los ocho días del primero en el mismo local y con las mismas formalidades.

Atauta 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Maluenda.

GÓMARA.

Durante los ocho días siguientes al de la aparición del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, permanezca expuesto al público el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de territorial de 1889 á 90.

Gómara 5 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente, Leonardo Gonzalez.

SAGIDES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1889-90, se anuncia en pública subasta los derechos de aquéllas con arreglo á instrucción; cuya subasta tendrá lugar ocho días despues desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación, habiendo designado para el acto la casa consistorial. Si no se presentaren licitadores en el primer remate, se seguirá otro segundo y último ocho días despues en iguales horas, en el que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo segundo del art. 224 de la instrucción.

Sagides 8 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan del Rio.

MURO DE AGREDA.

La corporación que presido, asociada de igual número de contribuyentes que representan las diversas clases de la población, han acordado en sesión de hoy se arriende para el año económico de 1889-90, á venta libre los derechos totales de las especies de consumos, con exclusión de los cereales para cubrir el cupo señalado á este pueblo, el recargo municipal del 100 por 100, el 5 para partidas fallidas y el 3 de cobranza y conducción, bajo el tipo de 1.662 pesetas 78 céntimos á que ascienden los expresados conceptos y especies afectas á la subasta que se ha de celebrar en la casa consistorial de este distrito á los diez días siguientes del en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se verificará segunda y última á los otros diez días siguientes de la primera, á la expresada hora.

Muro de Agreda 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Calvo.

VALDEGEÑA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales durante el ejercicio de 1889 á 90, debiendo tener lugar la primera subasta el primer domingo así que el presente sea anunciado en el *Boletín oficial*, de nueve á diez de su mañana, en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, y si en ella no hubiere licitadores, se celebrará segunda y última el domingo siguiente, en el mismo local y hora, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, en la que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la Instrucción de fecha 16 de Junio de 1885.

Valdegeña 10 de Abril de 1889.—El Alcalde.

Matrícula industrial.

Por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, la matrícula del subsidio industrial para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Pueblos que se citan.

Gómar, Almarail, Cubo de la Solana, Las Fraguas, Bayubas de Abajo, Valdeprado, Peñalcazar, Bliccos, Miño de San Esteban, Barca, Taroda, Alcozar, Quiñonera y Marazovel.

TORRUBIA.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial de este distrito en el año de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de 13 días, á contar desde el en que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia. Los contribuyentes que se hallan en él comprendidos pueden enterarse y reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido.

Torrubia 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pascual Gaya.

CASTILFRIO DE LA SIERRA.

Desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y por término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta corporación la matrícula de la contribución industrial formada para el año económico próximo venidero de 1889 á 90; en cuyo periodo los interesados pueden reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Castilfrío 11 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, Leon Cabezon.

ALMAJANO.

Terminado la rectificación del amillaramiento base del reparto inmueble de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de 13 días, contados desde que el presente aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna por mas justa que aparezca.

Almajano 7 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Marron.

VELILLA DE LA SIERRA.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de este distrito, para el año económico de 1889-90; y aprobado por el Ayuntamiento del mismo; queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 13 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan reclamar de agravio; pues pasado dicho periodo de tiempo, no será atendida ninguna reclamación.

Velilla de la Sierra 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Agapito Moreno.

GARRAY.

Terminado por la junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de este distrito en el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se les hubiere inferido; espirado el plazo, no se admitirán reclamaciones por legales que aparezcan.

Garray 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gumersindo Lopez.

JARAY.

Se ha acordado por este Ayuntamiento y asociados, arrendar libremente todas las especies sujetas al impuesto de consumos cuya subasta tendrá lugar en la sala capitular bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma el día 1.º de Mayo próximo á las 10 de su mañana, y si resultare desierta por falta de licitadores tendrá lugar la segunda subasta el día 9 del mismo mes, á la misma hora.

Jaray 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Venancio Calonge.

ALMARAIL.

El Ayuntamiento de este distrito y asociados, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos, durante el año de 1889-90, cuyo importe y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

El remate tendrá lugar en las salas consistoriales de 10 á 12 de la mañana del día 24 del actual; y si no ofreciese resultado, se celebrará otro segundo

y último en dicho local y hora, el día 26 del mismo.

Almarail 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Auselmo de Miguel.

GÓMARA.

Acordado por el mismo y asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre especies de consumos para 1889-90, la primera subasta tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones expuestos al público. En la primera hora se admitirán las garantías del 2 por 100, y en la segunda á la puja las proposiciones. A falta de licitadores se abrirá segunda subasta el día 19 del mismo, con las mismas formalidades, en el propio local del Ayuntamiento y bajo el siguiente tipo:

	Pests. Cénts.
Derechos ó cupo del Tesoro.....	1694
Impuesto de la sal.....	211 75
Para municipales.....	1694
Premio de cobranza y conducción. ...	82 52
Total.....	3682 27

El premio de cobranza sufrirá proporcionalmente el aumento ó descenso que el cupo del Tesoro y recargos.

Gómara 5 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente, Leonardo Gonzalez.

ESTERAS DE SORIA.

Acordado por el Ayuntamiento y junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se anuncia en pública subasta los derechos de aquellos, con arreglo á la Instrucción, bajo estas sumas:

	Pests. Cénts.
Importa el cupo de consumos y cereales	412
El 10 por 100 de recargo municipal...	412
Importa el cupo de la sal.....	51 50
Premio de cobranza y fallidas.....	70 04
Total.....	945 54

Quedando el rematante, no obstante, sujeto á las alteraciones que pueda sufrir cupo y recargos por nuevas disposiciones legales, teniendo lugar la subasta el día 20 del corriente de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación. Si no se presentaren licitadores en el primer remate, se celebrará segundo y último el 30 del mismo, á la misma hora, en que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 2.º del art. 234 de la Instrucción.

Esteras de Soria 5 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gervasio Gallego.

VILLAR DEL RIO.

Acordado por este Ayuntamiento y junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad para el próximo año económico de 1889 á 90, con sujeción al pliego de condiciones, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo, hora de las diez de su mañana en la casa consistorial. De no haber licitadores en ésta, tendrá lugar la segunda el día 8 del mismo á la misma hora.

Villar del Ala 11 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, Teodoro Calvo.

BARCA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á subasta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos con el aumento por la sal para el inmediato año económico de 1889 á 90, se anuncia el remate en pública subasta de los mencionados conceptos y derechos que comprenden todas las especies que determina la tarifa vigente, que es en esta forma:

1.ª La subasta se celebrará en esta casa consistorial el día 30 del presente mes á la una de la tarde ante el Ayuntamiento, con las formalidades legales y estricta sujeción á las condiciones contenidas en el pliego que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.ª El tipo para la subasta será el de 1.082 pesetas importe del encabezamiento actual de consumos, 135 pesetas 35 céntimos por la sal con el recargo del 3 por 100 por conducción, y el 100 por

100 sobre consumos para atenciones municipales, quedando no obstante sujeto el rematante á las alteraciones que pueda sufrir cupo y recargos por nuevas disposiciones legales.

3.ª Para presentarse como licitador es indispensable consignar en la Depositaria municipal el 2 por 100 del total importe.

4.ª Si en la primera subasta no hubiese licitador, tendrá efecto la segunda y última el día 8 de Mayo siguiente, á la misma hora y local indicado.

Barca 9 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente, Antonio Garcia.

BENAMIRA.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo, recargo municipal y premio cobranza; se anuncia la primera subasta, que tendrá lugar el día 20 del corriente mes á las once de su mañana en la sala consistorial del expresado Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma, y si resultase desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda subasta el día 28 del propio mes, en el mismo local y hora.

Benamira 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Julian Izquierdo.

MIÑO DE SAN ESTEBAN.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado á igual número de contribuyentes que representan todas las clases, acordó en sesión del día de ayer el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de derechos de consumos para el año económico de 1889-90, señalándose para la primera subasta á los ocho días que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia á las doce de su mañana, y si ésta no tuviese efecto, á los tres días siguientes á aquella, se celebrará segunda y última á la misma hora, bajo los tipos y condiciones que tiene señalados el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, designando el local para dichos actos, la Secretaría del repetido Ayuntamiento.

Miño 11 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Onrubia.

TARDESILLAS.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, el arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos por todo el año económico de 1889 á 90, la primera subasta tendrá lugar en estas salas consistoriales el día 22 del corriente mes á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y si resultare desierta tendrá lugar la segunda el día 28 del propio mes á igual hora de la mañana.

Tardesillas 11 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, Ignacio Rodrigo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HARINA DE PRIMERA CLASE de la Fábrica de Almazan, se vende en el Almacén del Balcón Redondo, á 15 reales arroba para fuera de la capital, y á 16 reales para la población. 3—10

BARATURA SIN IGUAL

EN TRÉVAGO

Comercio de Angel Martinez.

Se vende vino bueno, á 6 reales y medio decálitro y 10 reales arroba; aguardiente y vino rancio, á 3 reales litro

Garbanzos finos, á 7 y medio y 9 reales celemin.

Alubias, á 6 y medio id.

Arroces, á 8, 9 y 10 cuartos libra.

Fideos, á 12 id.

Jabón, á 12 id.

Cerillas, 35 céntimos paquete.

Curtidos.

Suela superior limpia, á 6 reales libra.

Becerro negro superior, á 9 y medio reales id.

Cordobanes, á 14 id.

Badanas, á 5 id.

El pago será al contado.

Tachuelas y puntas, hay un gran surtido.

2—4

SORIA: Imprenta provincial.